



Dolavon, Chubut, 14 de Febrero de 2.020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 123/03 del 04 de Agosto del año 2003, sobre regulación de bebidas alcohólicas en la Terminal de ómnibus; la Ordenanza N° 464/2013 sancionada en la 18° Sesión Ordinaria, el día 27 de Noviembre de 2013, y su modificación en la Ordenanza N° 630/2017 del 11 de Diciembre de 2017, nómina del Artículo 4° rubro "TERMINAL O PARADA DE ÓMNIBUS";
Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 123/03 del 04 de Agosto del año 2003, prohibió terminantemente la venta de bebidas alcohólicas en el comercio denominado terminal de ómnibus o parador de micros de la localidad;

Que, la Ordenanza N° 464/2013 y su modificación, Ordenanza N° 630/2017, incluyen el rubro "Terminal o parada de ómnibus" en la prohibición de venta de bebidas alcohólicas;

Que, salvo algún período de explotación comercial temporario, ese espacio físico desde entonces ha permanecido cerrado, sin servicio al tornarse desde la referida prohibición económicamente inviable su explotación por concesionarios o permisionarios, cayendo el lugar en estado de abandono que deslució el centro de nuestra localidad y no presta servicio alguno;

Que, según los fundamentos de aquella Ordenanza, se arribó a la prohibición de la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas en ese lugar particularmente, por el mal funcionamiento que tenía y la falta de control por quienes administraban ese parador, lo que generaba la presencia de personas en estado de ebriedad;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE el art. 1° de la Ordenanza N° 123/03 en todas sus partes.-----

ARTÍCULO 2°: SUPRÍMASE de la nómina del Artículo 4° de la Ordenanza 464/2013 y del Artículo N° 1 de la Ordenanza 630/2017 del 11 de Diciembre de 2017 el rubro "TERMINAL O PARADA DE OMNIBUS".-----

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

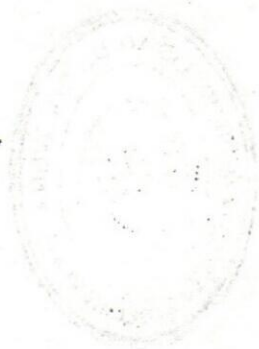
ORDENANZA N° 730/2020.-

---Dada en la 1ª Sesión Ordinaria del presente Período Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 13 días del mes de Febrero del año 2.020.-Acta N° 932.-

Municipalidad de Dolavon

17 FEB. 2020

MESA DE ENTRADAS



LEONARDO ESTEBAN REYES
Presidente
Mesa de Entradas

ALBA ROBERTO JIMENEZ
Secretario
Mesa de Entradas

Dolavon (CH), 18 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza derogando el artículo 1º de la Ordenanza N° 123/03 y suprimiendo de la nomina del artículo 4º de la Ordenanza 464/2013 y del artículo n° 1 de la Ordenanza n° 630/2017 del 11 de Diciembre de 2017 el rubro "Terminal o parada de omnibus"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la ordenanza mencionada en el visto versan sobre la prohibicion de venta de bebidas alcoholicas en el comercio denominado terminal de ómnibus o parador de micros;

Que, según los fundamentos de aquella ordenanza, se arribo a la prohibicion de la actividad comercial de venta de bebidas alcoholicas, por mal funcionamiento y falta de control por quienes administraban ese parador;

Que, ese espacio desde entonces ha permanecido cerrado, sin servicio al tornarse desde la referida prohibicion economicamente inviable su explotacion por concesionarios o permisionarios;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 730/2020, tratada en la 1º sesión Ordinaria del presente período legislativo el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 13 días del mes de febrero del año 2020, mediante Acta N° 932.---

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE.-----

RESOLUCIÓN N° 169 /2020



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon



Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 04 de agosto de 2003.-

VISTO:

Que en la localidad de Dolavon parte de sus habitantes, generalmente preadolescentes, adolescentes y jóvenes, se encuentran influenciados por sustancias etílicas;

CONSIDERANDO:

Que, han sido varias las quejas en cuanto al problema de personas en estado de ebriedad dentro y fuera de ese local comercial denominado parador de micros;

Que, en varias oportunidades se ha advertido a sus responsables sobre mal funcionamiento del mismo;

Que, se considera perjudicial la venta continua de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio donde su atención es de cero a veinticuatro horas;

Que, si bien existen normas contemplativas previniendo el expendio a menores de edad y/o en estado de ebriedad como así también el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, etc., son muchos los problemas sociales y personales que cotidianamente se observan, y se ponen de manifiesto por otros;

Que, como representantes y máximas autoridades de la comunidad de Dolavon, debemos velar por la seguridad y el bienestar de sus habitantes y de quienes nos visitan, resguardando un buen futuro para todos;

Que, por lo expuesto, este departamento legislativo determina oportuno sancionar la presente, determinando lo especificado en el articulado;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Dolavon, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3.098, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: PROHÍBESE TERMINANTEMENTE en el Comercio denominado TERMINAL DE ÓMNIBUS y/o PARADOR DE MICROS de la localidad de Dolavon, la venta de bebidas alcohólicas de cero (0) a veinticuatro (24) horas, de lunes a domingos.

Concejo Deliberante de Dolavon Provincia del Chubut			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
SALIDA	12	Agosto	2003
9:00m -			

8 8 03

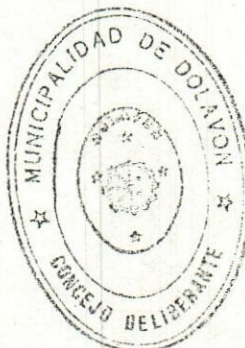


Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Artículo 2º: PROHÍBESE TERMINANTEMENTE en las Estaciones de Servicio con anexo de kiosco y/o comedor de la localidad de Dolavon el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de (0) cero a (10) diez horas de lunes a domingo.-----

Artículo 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO DE LEVIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




JUAN CARLOS FERRARA
VICE-PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 123/03.-

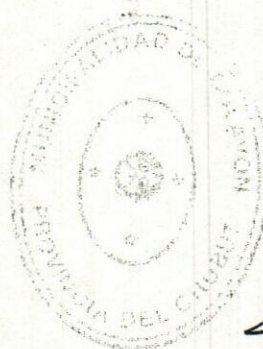
--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, en su décimo primera sesión ordinaria celebrada a los treinta y un días del mes julio del año dos mil tres, según Acta Nº 537.---



Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 08 de agosto de 2003

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, **PROMULGA**, la presente **ORDENANZA Nº 123/2003**, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----




Juan Martin Bartagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon Provincia del Chubut			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
SALIDA	12	Agosto	2003
9:00h. 12			



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon, Chubut, 11 de Diciembre de 2.017.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 464/2013; Y

CONSIDERANDO:

Que, es interés nacional, provincial y municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que, tienen por objeto un mayor y mejor control de la comercialización y expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el consumo excesivo de alcohol es uno de los principales flagelos de la comunidad por ello es necesario regularlo a fin de preservar el orden público y a cada uno de los individuos de la comunidad;

Que, es imprescindible preservar a la comunidad en general, y en particular a los jóvenes, que son los más vulnerables;

POR ELLO:

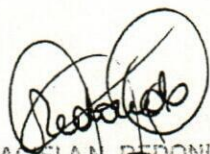
El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA N° 464/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

“Artículo 4°: PROHIBIR durante las veinticuatro (24) horas el consumo, ventas, expendio, donación, suministro o entrega de bebidas alcohólicas en Estaciones de Servicio, Paradas de Remises, Paradas de Taxis, Terminales o Paradas de Ómnibus, Kioscos, Maxi-kioscos, Multirubros o Comercios afines. Dichos comercios deberán colocar en lugares visibles carteles con la leyenda “Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas durante las veinticuatro (24) horas. Ordenanza Municipal 630/2017.”

Artículo 2°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




JUAN CARLOS FERRARA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Dolavon

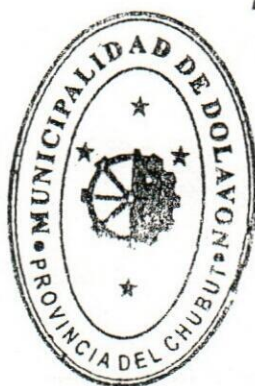
ORDENANZA N° 630/2017.-

--- Dada en la 21ª Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2017 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 7 del mes de Diciembre del año 2.017.- ACTA N° 877. ---



Dolavon, Chubut - 27 de Diciembre de 2017.-

El Intendente de la Municipalidad de Dolavon, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI Nº 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA Nº 630/2017** a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-




DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon Chubut, 28 de noviembre de 2.013.-

VISTO:

- Ley Nacional 24.788 – Lucha con el alcoholismo
- Ley N°18284 – Código Alimentario Nacional
- Ley Provincial XVI N° 46 (ex Ley 3098) – Ley de Corporaciones Municipales, artículo 33 inc. 7
- Ley Provincial III N° 21 (ex Ley 4347) – Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia
- Ley Provincial XV N° 6 (ex Ley Provincial 4145) – Código Contravencional
- Ordenanza Municipal N° 07/96

CONSIDERANDO:

Que, es interés nacional, provincial y municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que, tiene por objeto un mayor y mejor control de la comercialización o expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el consumo excesivo de alcohol es uno de los principales flagelos de la comunidad por ello es necesario regularlo a fin de preservar el orden público y a cada uno de los individuos de la comunidad; y

Que, es imprescindible preservar a la comunidad en general, y en particular a los jóvenes, que son los más vulnerables;

Que, tratado en el seno de este Concejo, se decide otorgar la aprobación, mediante la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes Ley Provincial 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

ARTÍCULO 1°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde las veintitrés (23:00) horas hasta las nueve (9:00) horas, a todos los comercios de la localidad de Dolavon. Los comercios que se encuadren en este artículo están obligados a colocar carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LAS VEINTITRÉS (23:00) HASTA LAS NUEVE (9:00) HORAS ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".-----

ARTÍCULO 2°: QUEDÁN exceptuados de lo establecido en el Artículo 1° de esta normativa, los establecimientos bailables, afines, espectáculos eventuales, bares, restaurantes, comedores en general, cantinas y servicios de habitación de hoteles y hospedajes, pizzerías y rotiserías con servicio de salón. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo en el local.-----

ARTÍCULO 3°: Los comercios autorizados en el artículo 2° no podrán vender bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local y su acera.-----

ARTÍCULO 4°: PROHIBIR durante las veinticuatro (24) horas el consumo, ventas, expendio, donación, suministro o entrega de bebidas alcohólicas en Estaciones de Servicio, Terminales o Paradas de ómnibus, kioskos, maxi-kioskos, multirubros y comercios afines. Dichos comercios deberán colocar en lugares visibles carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS. ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".----

ARTÍCULO 5°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega y consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco y treinta (5:30) y nueve (9) horas, en todos los locales comerciales incluidos establecimientos bailables, afines, espectáculos eventuales, bares, restaurantes, comedores en general, cantinas y servicios de habitación de hoteles y hospedajes, pizzerías y rotiserías con servicio de salón.-----





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 6°: Los servicios de delivery o entrega a domicilio no podrán vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre las veintitrés (23:00) y las nueve (9:00) horas.-----

ARTÍCULO 7°: PROHÍBESE en todo comercio, local o establecimiento el consumo o la tenencia de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación a menores que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, aún cuando la bebida estuviere destinada a ser consumida por mayores o ingerida fuera del local, como así también se prohíbe la presencia de un menor que no haya cumplido los dieciocho (18) años con signos evidentes de haber consumido alcohol. La infracción a esta norma hará solidariamente responsables al padre, madre, tutor o encargado del menor y al responsable del expendio o entrega de la bebida al menor.-----

ARTÍCULO 8°: Todo comercio que expendia bebidas alcohólicas deberá colocar a la vista del público carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD. ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".-----

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de lo establecido precedentemente hará pasible a cada infractor de la siguiente penalización:

- 1era Infracción.....500 módulos;
- 2da Infracción.....1000 módulos;
- 3ra Infracción.....3000 módulos más de 1 a 15 días de clausura;
- 4ta Infracción.....5000 módulos más de 16 a 30 días de clausura;
- 5ta Infracción.....Suspensión transitoria de la habilitación comercial por un período de seis (6) meses. Así mismo se aplicará una multa por el doble del valor de la última multa sancionada;
- 6ta Infracción.....Clausura definitiva, caducidad de la Licencia Comercial e Inhabilitación por el plazo de un (1) año para ser titular de una licencia comercial.

En caso de que se constate la infracción, la Policía del Chubut y/o los Inspectores Municipales tendrán la facultad de decomisar la totalidad de las bebidas alcohólicas que posea el establecimiento.

Las mismas serán puestas a disposición de la Municipalidad de Dolavon.

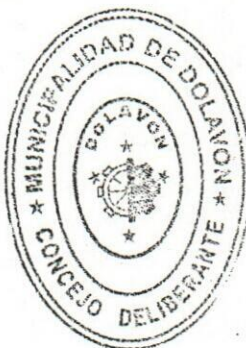
A efectos de proceder a la habilitación de un comerciante, que se encuentre inhabilitado para ser titular de una Licencia Comercial, el mismo deberá abonar un monto equivalente a la multa aplicada más una suma equivalente a veinte (20) veces el monto de la habilitación comercial de que se trate.-----

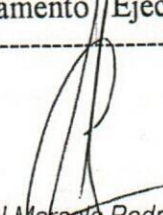
ARTÍCULO 10°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de los 30 días de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar a todos los comerciantes de la aplicación de la presente normativa. Deberá realizar una campaña publicitaria a tal fin de dar a conocer la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 11°: Deróguese la Ordenanza N°07/96.-----

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


María D. Bernal Gómez
SECRETARÍA SUPLENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 464/2.013.-

---Dada en la 18ª Sesión Ordinaria del presente Período Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2.013.---
Acta N°781---





Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

Dolavon (Ch), 3 de diciembre de 2013.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 464/2013**, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.-----



Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut